Trelew, 5 de septiembre de 2024.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

I. Por la providencia del 15/05/2024 el Juez de primera instancia, en lo que aquí interesa, tuvo por contestado el traslado en tiempo y forma de la excepción de defecto legal y dispuso agregar la documental que la actora, S. G. C. V. acompañó.

Mediante ID 1498697 (20/05/2024), M. M. P. y M. J. P., interpusieron recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra dicha providencia, que fue concedido en relación y con efecto suspensivo por este Tribunal, mediante Sentencia Interlocutoria Nº 46/2024 SIF (02/07/2024), cuyo traslado, del 27/05/2024 y del 11/07/2024, fue contestado por la actora mediante ID 1510303 (29/05/2024) e ID 1578437 (01/08/2024).

Al expresar agravios alegaron que se violentó su derecho de defensa, puesto que se le permitió a la actora ampliar la demanda y que la documental acompañada era conocida por ella al interponer demanda, por lo que no correspondía su incorporación en este estadio del proceso. Trascribieron lo dispuesto en los artículos 334 y 369 del CPCC y argumentaron que el hecho de que el juzgador tenga por acompañada la documental y no le haya corrido traslado agrava aún más la situación.

Por su parte, C. V. señaló que lo que hizo al contestar el traslado conferido 29/04/2024 fue referirse a los autos: "P., M. M. c/C. V., S. G. s/ Liquidación de la comunidad ganancial" (Expte.10801/2022); "C. V. S. G. c/P. M. M. s/Violencia Familiar" (Expte. N° 10649/2021), los que ya se habían puesto en conocimiento en el escrito inicial e, incluso, ofrecido como prueba documental en el Punto VII. Ítem 4.

El 04/06/2024, el Magistrado sostuvo que la documental que la actora acompañó mediante ID 1482078 (08/05/2024) guarda estricta relación con los presentes, tal como surge del proveído del 03/04/2024, por lo que no se trata de un hecho nuevo ni de una ampliación de la demanda como lo aduce el demandado, por lo que rechazó el recurso de revocatoria.

II. Pasando a resolver, cabe recordar que el artículo 337 del CPCC establece que*: "Cuando en el responde de la demanda o de la reconvención se alegaren hechos no invocados en la demanda o contrademanda, los demandantes o reconvinientes, según el caso, podrán agregar, dentro de los cinco (5) días de notificada la providencia respectiva, la prueba documental referente a esos hechos. En tales caso, se dará traslado a la otra parte…"*

En decir, la norma expresamente faculta a la demandante a acompañar nueva documental cuando en la contestación de la demanda el demandado alegue hechos nuevos que no hayan sido previamente invocados por la actora en su demanda. Ante ello, la norma dispone que, de la nueva documental, se deba correr traslado al demandado.

Sentado ello, sin embargo, en el caso no se advierte que C. V. haya acompañado nueva documental, sino que reiteró documental que ya había sido aportada y ofrecida por ambas partes en los respectivos escritos de demanda y contestación.

En la demanda se denunció que ante el mismo juzgado tramitaron las causas: “P., M. M. c/C. V., S. G. s/ Liquidación de la comunidad ganancial” (Expte. N° 10801/2022) y “C. V. S. G. c/P. M. M. s/Violencia Familiar” (Expte. N° 10649/2021).

También, se denunció que se encuentra en trámite la causa: “C. V. S. D/ Denuncia r/ Victima P.C.Y.M. Trelew”, caso N° 10355, legajo MPF N° 99226, ante la Oficina Judicial Penal, de la cual, la actora acompañó, en el escrito de demanda, el acta de audiencia celebrada el 31/05/2023 y, mediante ID 1388989 (23/02/2024), la comunicación procesal N° 879/2024, de la Oficina Judicial Penal de Trelew, la que da cuenta que, el 07/02/2024, se prorrogó la medida de prohibición de acercamiento de P. hacia su hija y el grupo familiar de esta hasta la culminación del proceso. De todo ello se dio traslado a M. M. P. y a M. J. P.

Asimismo, se advierte que al contestar demanda P. acompañó como prueba documental la contestación de demanda del expediente N° 10801/2022, de la cual surge la trascripción textual de la denuncia policial que, posteriormente, fue acompañada por la actora al responder la contestación de demanda, y que ahora el demandado cuestiona. También, se observa que P. ofreció dicha causa como prueba.

Por lo expuesto cabe concluir que, la documental que C. V. acompañó en esta nueva oportunidad, esto es, el acta de audiencia celebrada el 07/02/2024, en la causa N° 10355, ante la Oficina Judicial Penal de Trelew y la denuncia policial que había sido acompañada en el expediente N° 10801/2022, que los recurrentes ahora cuestionan, fueron debidamente individualizadas en la demanda y mediante ID 1388989 (23/02/2024). Además, como fue expuesto, el expediente N° 10801/2022 y es prueba que el propio demandado adjuntó y ofreció en su contestación de demanda, circunstancia que no puede ahora desconocer.

De tal modo se trata de documentación que ya formaba parte del proceso y respecto de la cual el Magistrado ya había corrido traslado.

Por lo expuesto, corresponde rechazar el recurso de apelación en subsidio interpuesto por ID 1498697 (20/05/2024) y, en consecuencia, confirmar la providencia del 15/05/2024.

III. La costas generadas en esta Alzada se imponen al apelante vencido, en virtud del principio objetivo de la derrota (conf. artículo 69 del CPCC).

Atento la labor desempeñada en esta instancia, la extensión, el merito y el resultado obtenido, se regulan los honorarios profesionales de I M. B., letrada patrocinante de la actora en la suma equivalente a 2 JUS y los de J. A. R. y J. E. L. R., patrocinantes de la parte

demandada, en conjunto, en la suma equivalente a 1 JUS, en todos los casos con más el IVA si correspondiese (artículo 5, 6, 7, 13, 32, 46 del la ley XIII N° 4).

Por ello, la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones de Trelew, <u>RESUELVE</u>:

RECHAZAR el recurso de apelación en subsidio interpuesto por el demandado contra la providencia del 15/05/2024.

CONFIRMAR la resolución del 15/05/2024.

IMPONER las costas al demandado vencido.

REGULAR los honorarios profesionales de I M. B. en 2 JUS y los de J. A. R. y J. E. L. R., en conjunto, en 1 JUS, en todos los casos con más el IVA si correspondiese.

REGÍSTRESE, notifíquese y remítase el presente a la Oficina de Gestión Unificada del Fuero de Familia de Trelew.

Florencia CORDON FERRANDO PRESIDENTE **Natalia Isabel SPOTURNO** **M. Fernando PERAL JUEZA DE CAMARA PRESIDENTA**

REGISTRADA BAJO EL N° ___60____ DE 2024 - SIF - CONSTE.

Ricardo Fabián GRIFFITHS
SECRETARIO DE CÁMARA